



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSCRIPCIONES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1969

Viernes 26 de septiembre

Número 219

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO 1934/1969, de 24 de julio, sobre composición y atribuciones de las Juntas Provinciales, Comarcales y Locales de Ordenación Rural.**

El artículo cinco de la vigente Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho establece que la composición y atribuciones de las Juntas Provinciales, Comarcales y Locales de Ordenación Rural se determinarán reglamentariamente con participación de la Organización Sindical en la elaboración de las correspondientes normas.

Las Juntas Provinciales y Locales estaban hasta ahora reguladas por los Decretos números uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, disposiciones que constituían el marco normativo en el que venía desarrollándose la ordenación rural, no sólo en lo que se refiere a los Organismos que debían llevarla a cabo, sino también en el orden sustantivo.

Pero, promulgada la Ley de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, quedan superados por la misma aquellos Decretos en todos sus aspectos, puesto que dicha Ley contiene una regulación completa de la ordenación rural, tanto en el or-

den sustantivo como en el orgánico, estableciéndose un nuevo cuadro de los Organismos competentes en la materia.

Resulta por ello necesario, al mismo tiempo que se determinan con la previa conformidad de la Organismos que debían llevarla posición y atribuciones de las Juntas Provinciales, Comarcales y Locales de Ordenación Rural, derogar los citados Decretos uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, que no son ya compatibles con el nuevo ordenamiento jurídico establecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

### DISPONGO

Artículo primero.—Las Juntas Provinciales de Ordenación Rural, que funcionarán como Comisiones Delegadas de las de Servicios Técnicos, son los órganos de colaboración en la labor de ordenación rural y de coordinación e impulsión de los intereses de las comarcas relativos a la misma.

Artículo segundo.—Las Juntas Provinciales de Ordenación Rural estarán presididas por el Gobernador civil de la provincia, y formarán parte de ellas:

—El Presidente de la Dipu-

tación Provincial, que será Vicepresidente primero.

—El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, que será Vicepresidente segundo.

—El Delegado provincial de Sindicatos.

—El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

—El Delegado provincial de la Sección Femenina.

—El Delegado provincial de Juventudes.

—El Delegado provincial del Ministerio de Trabajo.

—El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas.

—El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

—El Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda.

—El Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

—Un funcionario de dicho Servicio, designado por la Dirección del mismo, que actuará como Secretario.

Los Delegados provinciales de los Departamentos ministeriales podrán asistir a las sesiones de la Junta acompañados de los Jefes de los Servicios de su Delegación cuyo asesoramiento consideren conveniente.

Cuando la Comisión Provincial se reúna para tratar sobre cuestiones que afecten a una determinada comarca formarán parte de ella, como Vocales, el Ingeniero encargado de la orde-

nación rural de dicha comarca y los Alcaldes y Presidentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos del Municipio designados cabeceras de comarcas.

Si los programas de ordenación rural comprenden obras, servicios o actividades no representadas en la Junta, quedarán incorporados a la misma como Vocales, previa convocatoria del Gobernador Civil, los Delegados Ministeriales interesados y los Jefes de los correspondientes Servicios de la Administración Central en la provincia.

Artículo tercero.—Las Juntas Provinciales de Ordenación Rural tendrán las siguientes atribuciones:

Primero. Presentar ante el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, una vez oídas las Juntas Comarcales, para que puedan ser tenidas en cuenta al elaborar los correspondientes planes o programas, Memorias o comunicaciones sobre las necesidades y aspiraciones de las comarcas, así como sobre las obras y actividades que deban realizarse en las mismas dentro de las directrices de la legislación sobre ordenación rural.

Segundo. Emitir informe, a requerimiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o del Ministerio de Agricultura, sobre cualquier asunto relacionado con la ordenación rural de las distintas comarcas de la provincia.

Tercero. Informar ante el Ministerio de Agricultura respecto a la determinación de los Municipios que puedan ser cabeceras de comarca, con arreglo a lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuarto. Colaborar en la fase de ejecución de los trabajos de ordenación rural dando cuenta al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o al Ministerio de Agri-

cultura de las dificultades que puedan presentarse en su desarrollo, proponiendo las soluciones adecuadas para solventarlas.

Artículo cuarto.—Las Juntas Comarcales de Ordenación Rural estarán presididas por el Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y formarán parte de ellas:

—Un representante del Delegado provincial de Sindicatos, que actuará como Vicepresidente.

—Los Alcaldes y Presidentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Municipio o Municipios designados cabeceras de comarcas.

—Dos Alcaldes de Comarca, designados por el Gobernador Civil.

—Dos Presidentes de Hermandad, designados por el Cabildo de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

—El Agente de Extensión Agraria de la comarca y dos representantes de los demás Servicios provinciales del Ministerio de Agricultura, designados por el Delegado de dicho Departamento.

Siempre que lo estime conveniente, el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura podrá asistir, presidiéndolas, a las reuniones de las Juntas Comarcales de Ordenación Rural de su demarcación.

El Ingeniero encargado de la ordenación rural de la comarca asumirá las funciones de gestor en cuanto se relacione con dicha ordenación y desempeñará el cargo de Secretario de la Junta Comarcal.

Cuando a juicio de la Junta Comarcal se estime conveniente, podrán formar parte de la misma representantes de Entidades sindicales de ámbito comarcal o cualquier persona que por su profesión o por sus conocimientos pueda contribuir eficazmente a los trabajos que se realicen.

Transcurridos los plazos que se determinen en el Decreto de

Ordenación Rural para solicitar ayudas y estímulos, la Junta Comarcal quedará disuelta, y sus funciones serán asumidas, si en algún caso resultare necesario, por el cabildo de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Artículo quinto.—Las Juntas Comarcales de Ordenación Rural tendrán las siguientes atribuciones:

Primero. Presentar ante la Junta Provincial, una vez oídas las Juntas Locales, Memorias en las que se recojan las necesidades y aspiraciones de la comarca, en relación con la ordenación rural.

Segundo. Emitir informe, a requerimiento de la Junta Provincial y del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sobre cualquier asunto relacionado con la ordenación rural de la comarca.

Tercero. Informar en todos aquellos supuestos en que así lo exige la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuarto: Coadyuvar en la aplicación de los programas de ordenación rural, asumiendo directamente cuantas funciones se les encomienden con tales finalidades, y dando cuenta a la Junta Provincial de las dificultades que puedan presentarse en su desarrollo, proponiendo las soluciones adecuadas para solventarlas.

Artículo sexto.—Las Juntas Locales de Ordenación Rural se constituirán en cada uno de los términos municipales, sitios en la comarca. Estarán presididas por el Alcalde, y formarán parte de ellas como Vocales.

—El Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que actuará como Vicepresidente.

—El Secretario del Ayuntamiento.

—La Delegada Local de la Sección Femenina.

—El Delegado Local del Frente de Juventudes.

—Un Maestro nacional, de-

signado por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

—Dos representantes de los agricultores y uno de los trabajadores por el Cabildo de la Hermandad.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Hermandad Sindical.

Cuando a juicio de la Junta Local se estime conveniente, podrán formar parte de la misma representantes de las Cooperativas Agrarias, Grupos Sindicales u otras agrupaciones de agricultores constituidas en el seno de la Organización Sindical o cualquier persona que, por su profesión o sus conocimientos, pueda contribuir eficazmente a los trabajos que se realicen.

Para el desempeño de su cometido, las Juntas Locales podrán recabar el asesoramiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, que designará un funcionario a tal fin.

Transcurridos los plazos que se determinen en el Decreto de Ordenación Rural para solicitar ayudas y estímulos, las Juntas Locales quedarán disueltas, y sus funciones serán asumidas, si en algún caso resultare necesario, por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a requerimiento del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Artículo séptimo.—Las Juntas Locales tendrán las siguientes atribuciones:

Primero. Facilitar a las Juntas Comarcal y Provincial y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la información necesaria y exponer las aspiraciones de la zona en relación con la ordenación rural de la comarca.

Segundo. Exponer sus criterios y observaciones, a requerimiento de las Juntas Comarcal y Provincial y del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, sobre cualquier asunto relacionado con

la ordenación rural de la comarca y, en particular, sobre las obras y mejoras territoriales que puedan afectar más directamente a la correspondiente zona.

Tercero. Informar en todos aquellos supuestos en que así lo exige la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Cuarto. Coadyuvar con la Administración en la ejecución, vigilancia conservación, ampliación y desarrollo de los programas de ordenación rural, asumiendo directamente cuantas funciones se le encomienden con tales finalidades.

Artículo octavo. — Quedan derogados los Decretos números uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y dos mil novecientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre.

Artículo noveno.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

## Anuncios Oficiales

### GERENCIA DE URBANIZACION

*Información pública proyecto de Parque del Polígono "Allende Duero" de Aranda de Duero (Burgos).*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de Parque del Polígono "Allende Duero", sito en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos). El proyecto de referencia se encuentra expuesto

al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7-6.º, durante las horas de oficina. Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos, Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Director-Gerente, P. D., Alfonso Terrer de la Riva.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Firme el acuerdo de concentración de la zona de Cubo de Bureba (Burgos), el Servicio de Concentración Parcelaria, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden, a partir del día en que este Aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto, en el Ayuntamiento de Cubo de Bureba, se halla expuesto y a disposición de todos los interesados en el plano de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo, el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 16 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Roaquín Rabinal.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Rendida la Cuenta General del presupuesto extraordinario número 20, para urbanización de varias calles de esta ciudad, y dictaminada favorablemente la misma, se expone al público por término de quince días, en la forma y condiciones que establece el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oír reclamaciones.

Miranda de Ebro, 16 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Pablo Andrio.

#### Ayuntamiento de Belorado

El Ayuntamiento de esta villa, ha tomado el acuerdo de modificar las ordenanzas reguladoras de los derechos de tasas, arbitrios e impuestos que se enumeran a continuación y los respectivos expedientes se exponen al público durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, por las personas legitimadas.

Por razones de economía administrativa y simplificación de trámites, el anuncio presente es común para todas las ordenanzas, pero se hace constar que los expedientes correlativos, son total y absolutamente independientes unos de otros, y por tanto de carácter individual, de tal forma que la reclamación o reclamaciones que eventualmente pudieran producirse contra alguna o algunas de las ordenanzas no afectarán a las demás.

Licencia de apertura de establecimientos; balcones, miradores, etc., sobre la vía pública; apertura de calicatas, zanjas, etc., en la vía pública; desagüe de canalones, en la vía pública o terrenos del común; cementerios; escaparates y anuncios; mataderos; licencias de obras; arbitrios de perros; Rodaje y arrastre por las vías públicas de cualesquiera vehículos excepto los de motor; postes, palomillas, etcétera, en la vía pública; puestos de venta en la vía pública y servicios de extinción de incendios.

Belorado, 15 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Mariano Vicente.

#### Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Formados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público

por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones que se citan

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana; desagüe de canalones; postes, palomillas, cajas de amarre, etc.; rodaje y arrastre de carros por las vías municipales; tránsito de animales por vías municipales; tenencia de perros; aprovechamiento de pastos y bicicletas.

Valles de Palenzuela, 11 de septiembre de 1969.—El Alcalde, Marcelo Puente.

## Anuncios Particulares

#### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En ejecución de acuerdo de la Corporación Municipal de mi persidencia, se anuncia concurso para la construcción de Centro de transformación de 15 K.V.A. en "Valdefras", sobre postes de hormigón, apoyo de entronque con fusibles de ballesta y auto-válvulas, redacción de proyecto y concesiones administrativas, con presupuesto máximo de ochenta y cinco mil pesetas, y a realizar en plazo de tres meses.

La presentación de proposiciones durante el plazo reducido a diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puede hacerse en la Secretaría, durante horas de oficina.

A los pliegos se unirá carta de pago de haber constituido la fianza provisional de 2.600 pesetas (la definitiva será del 6 por 10 de la adjudicación) y declaración jurada con arreglo a los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de proposiciones se hará a las 12 horas del día laborable posterior al de la terminación del plazo y con posterioridad se observará lo dispuesto en el artículo 40.

En lo no previsto en el pliego de condiciones económico-administrativas, que también puede examinarse en el Ayuntamiento, regirá lo establecido en el expresado Reglamento. Se dispone de crédito suficiente y no se precisa autorización superior.

#### Modeo de proposición

Don..... vecino de..... calle..... número.... con D. N. I. número..... expido en..... en....., enterado de los pliegos de condiciones se compromete a la construcción de un centro de transformación de 15 K. V. A. en Valdefras para el Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, así como a la redacción del proyecto y concesiones administrativas, en la cantidad de..... (pesetas en letra), adjuntando resguardo de haber depositado la fianza provisional de 2.600 pesetas y también acompaña declaración de no estar afectado de causas de incapacidad e incompatibilidad.

(Fecha y firma).

Hontoria del Pinar, a 16 de septiembre de 1969.—El Alcalde, José Navazo.

4410.—316,00

Extravió perro de caza, blanco con pintas rojas lomo, de morro pelado, rabo corto.—Vicente Cuasante, Barriada Illeira, G-21, Burgos.

3-3

#### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravió de libreta número 958-9 de la Oficina de Pedrosa de Valdeporres.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

4396.—240,00